



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000601-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4308432 - 25]**

**VISTO:**

La solicitud varios (515444140-0), presentada la servidora, **DEISY CRISTINA ROSARIO LEON**, Informe técnico N°000353-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4308432 - 24] y demás documentos

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la solicitud, N°000001-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO.CQ-RLDC [515444140 - 0], la servidora **DEISY CRISTINA ROSARIO LEON**, solicita efectivizar vacaciones trucas del periodo CAS COVID, en su régimen laboral actual.

Que, el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar de la ley ya glosada, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de acuerdo al informe N°000119-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-TFMR [515444140 - 2], de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por el responsable del área de legajos y escalafón; la servidora DEYSI CRISTINA ROSARIO LEON, ingreso mediante concurso público CAS el día 01 de noviembre del año 2021 hasta el 31 de Julio del año 2022 en la condición de CAS COVID-19. Posteriormente el 06 de agosto hasta el 30 de septiembre del año 2022 es reasignada a la condición CAS según art. 26 de la Ley N°31538 y el 01 de octubre del año 2022 a la fecha fue reasignada a la condición CAS según art 27 de la Ley N°31538, plazo INDETERMINADO.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, que gradualmente elimina el régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Este contrato garantiza diversos derechos, incluyendo el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Especifica que estos derechos son financiados con los recursos del presupuesto de cada entidad o institución, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, establece que, si el contrato termina después de un año de servicio sin haber disfrutado del descanso correspondiente, el trabajador tiene derecho a recibir el pago correspondiente por el descanso no tomado por cada año completo de servicio, así como el pago proporcional según lo dispuesto en el siguiente párrafo, si corresponde.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del mismo reglamento establece que si el contrato se termina antes de cumplirse un año de servicio, con lo cual el trabajador no ha alcanzado el derecho al descanso, tiene derecho a una compensación calculada en proporción a los meses y días trabajados, siempre que al momento de la terminación el trabajador haya laborado al menos un mes de manera continua en la entidad.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°000097-2023-GR. LAMB/GERESA/HB. L/DE [4308432 - 16], de fecha 15 de febrero del 2023, se le reconoce y otorga vacaciones trucas y no gozadas como CAS COVID a 110 servidores de nuestra institución.

Que, en atención a la resolución Directoral N°000097-2023-GR. LAMB/GERESA/HB. L/DE [4308432 - 16], el área de remuneraciones ha hecho efectivo el pago de la primera armada ascendente al monto de S/.360.00 soles a los 110 servidores consignados en el acto administrativo citado, conforme se observa en

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000601-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4308432 - 25]**

el Informe N°000091-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH-FVL [4308432 - 21], de fecha 12 de julio del 2024, encontrándose dentro del referido listado las recurrentes.

Que, la recurrente, en su escrito refiere: “[...] Que habiendo trabajado durante el periodo de pandemia bajo el contrato de CAS – COVID, específicamente desde noviembre del año 2021, hasta Julio del 2022, fecha en que terminó los contratos CAS. Y no habiendo podido tomar vacaciones truncas correspondientes, solicito la efectivización de las vacaciones con los días que me corresponden según periodo laborado. Así mismo a través de este documento renuncio al pago por vacaciones truncas que me corresponde según el tiempo laborado.”

Que, el informe técnico N°260-2021-SERVIR-GPGSC, en el párrafo 2.8 y 2.9, señala: De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. 2.9 Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.”

Que, al haberse finiquitado, el vínculo laboral de la recurrente con esta entidad, y existir uno nuevo, no importa si es bajo el mismo régimen laboral, no corresponde la acumulación de periodos distintos, legalmente existe la prohibición de dicha acumulación, por lo que ese pedido deviene en IMPROCEDENTE DE PLANO, conforme se detalla en el Informe N°000025-2024-CAAV, contenido en el Informe N°00727-2024-GR. LAMB/GERESA/HB. L/DE-RVJL [4308432 - 23].

Que, la renuncia a la liquidación por vacaciones no gozadas o truncas; al respecto, es importante mencionar que este derecho tiene categoría constitucional, y por ende su protección es incuestionable, en merito al Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.” (subrayado agregado). Por otro lado, el artículo 24° del mismo cuerpo legal reconoce como un derecho constitucional el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador; en el artículo 25°, se reconoce el derecho al descanso vacacional, y, tanto su disfrute como su compensación serán regulados por ley o convenio. En ese sentido, el derecho que ostentan todos los servidores al disfrute de las vacaciones y/o su compensación a través de la liquidación de vacaciones no gozadas o truncas, son de naturaleza **IRRENUNCIABLE**, por lo que no corresponde dar atención a dicho pedido por parte de la recurrente, por tal motivo, lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE.

Que, en conformidad a las facultadas conferidas por la Ordenanza Regional N°024-2015-GR. LAMB /C.R, y ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR de fecha 20 de Abril del 2018, mediante las cuales se establece las funciones del Hospital “Belén” de Lambayeque, y en uso de las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N°314-2024-GR.LAMB/GR [515419504 - 3] de fecha 21 de Junio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renuncia a las vacaciones no gozadas y truncas reconocidas mediante Resolución Directoral 000097-2023-GR. LAMB/GERESA/HBL/DE y se hagan efectivas en el régimen laboral actual como CAS INDETERMINADO, presentada por la servidora **DEISY CRISTINA ROSARIO LEON**.

**ARTÍCULO 2º.-** Encargar al Área de Legajos y Escalafón e insertar copia de la presente resolución en el Legajo Personal de la servidora **DEISY CRISTINA ROSARIO LEON**, previo registro de la misma.

**ARTICULO 3º. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados, a las áreas administrativas pertinentes y publicar en el portal Institucional, con arreglo a Ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
HOSPITAL BELEN  
1.0 DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000601-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4308432 - 25]

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y, COMUNÍQUESE. -



Firmado digitalmente  
ALY ASENJO GUEVARA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 08:50:47

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
GRISELDA MIRELLA AGUILAR TRONCOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
20-08-2024 / 15:21:13

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION  
ARTURO MARTIN ORELLANA SORROZA  
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION  
20-08-2024 / 15:21:36